

Sesión 7ª, en viernes 16 de junio de 1961

(Especial)

(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA Y TORRES

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	337
II. APERTURA DE LA SESION	337
III. TRAMITACION DE ACTAS	337
IV. LECTURA DE LA CUENTA	337
Proyecto que establece el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Se califica la urgencia)	337
Proyecto que fija las plantas del personal del Servicio de Correos y Telégrafos. Observaciones del Ejecutivo. (Se aprueban)	339

V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto que deroga la ley N° 8.707, sobre consejerías parlamentarias. Segundo informe. (Se aprueba).	339
---	-----

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 5ª, en 13 de junio de 1961	361
---	-----

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo que solicita la autorización constitucional para designar Embajador, ante los Gobiernos de Bélgica y Luxemburgo, al señor Hernán Cuevas Yrarrázaval	362
2.—Mensaje del Ejecutivo que modifica el artículo 45 del DFL. N° 209, de 1953, sobre montepío militar	362
3.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que modifica las leyes N°s. 11.824 y 11.852, sobre sueldos en las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile	363
4.—Acuerdo de la Cámara de Diputados recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que fija las plantas del personal del Servicio de Correos y Telégrafos	364
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que prorroga el plazo establecido en la ley N° 14.009, sobre préstamos a imponentes damnificados por los sismos de mayo de 1960	366
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a constitución de los Sindicatos	366
7.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste contesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre préstamos a damnificados afectos al Departamento de Periodistas en provincias de Ñuble, Concepción y Arauco	367
8.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste responde a observaciones del señor Contreras Labarca sobre préstamos especiales para damnificados de los Servicios de Correos y Telégrafos, en Osorno	367
9.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, y Reglamento recaído en el proyecto que deroga la ley N° 8.707, sobre consejerías parlamentarias	368
10.—Moción del señor Rodríguez que prorroga el plazo establecido en la ley N° 14.009, sobre préstamos a imponentes damnificados por los sismos de mayo de 1960	372
11.—Moción del señor Jaramillo sobre pensión de gracia a doña Olga Luz Candia Peña viuda de Llanos	373
12.—Moción del señor Larraín sobre pensión de gracia a doña Teresa Ossa Ossa	373

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Ibáñez, Pedro
—Alessandri, Fernando	—Jaramillo, Armando
—Alvarez, Humberto	—Larraín, Bernardo
—Ampuero, Raúl	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Bulnes S., Francisco	—Pablo, Tomás
—Castro, Baltazar	—Quinteros, Luis
—Contreras, Carlos	—Rodríguez, Aniceto
—Corbalán, Salomón	—Sepúlveda, Sergio
—Correa, Ulises	—Tarud, Rafael
—Curti, Enrique	—Tomic, Radomiro
—Durán, Julio	—Torres, Isauro
—Echavarri, Julián	—Videla, Hernán
—Enríquez, Humberto	—Zepeda, Hugo
—Faivovich, Angel	

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.13, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor VIDELA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA (Presidente).—El acta de la sesión 5ª, en 13 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 6ª, en 13 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1.—El que establece el pago de salarios los días viernes de cada semana y el cierre dominical.

2.—El que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El señor VIDELA (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordaría la "simple urgencia".

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante Su Majestad el Rey de Bélgica y Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, al señor Hernán Cuevas Yrarrázaval. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 45 del DFL. N° 209, de 1953, sobre montepío militar. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha apro-

bado unas y ha rechazado otras de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que modifica las leyes 11.824 y 11.852, en lo relativo al cómputo del tiempo servido en las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, para el efecto del derecho a percibir el sueldo correspondiente al grado que precede al superior. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha aprobado las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que fija las nuevas plantas del personal del Servicio de Correos y Telégrafos. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con los dos siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que se indican:

1.—El que prorroga el plazo de la ley 14.009, sobre préstamo a los imponentes damnificados por los sismos de mayo de 1960. (Véase en los Anexos, documento 5).

2.—El que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la constitución de los Sindicatos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Uno de la Exma. Corte Suprema, por la que acusa recibo del oficio en que el Honorable Senado le comunicó la elección de los Honorables Senadores señores Hernán Videla Lira e Isauro Torres Cereceda como sus Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

—*Se manda archivar.*

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, sobre el curso de los préstamos solicitados por los imponentes damnificados de las provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío-Bío. (Véase en los Anexos, documento 7).

2.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre préstamos a imponentes damnificados de la ciudad de Osorno. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley que deroga las consejerías parlamentarias. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Queda para Tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Rodríguez, por la que inicia un proyecto de ley que prorroga el plazo de la ley 14.009, sobre préstamos a imponentes damnificados por los sismos de mayo de 1960. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Una del Honorable Senador señor Corvalán (don Luis), y otra del Honorable Senador señor Pablo, por las que inician proyectos de ley que eximen de impuestos a la Sociedad Musical Santa Cecilia.

—*Se mandan a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente deben tener origen.*

Una del Honorable Senador señor Jaramillo, por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Olga Luz Candia Peña v. de Llanos. (Véase en los Anexos, documento 11).

Una del Honorable Senador señor Larraín, por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Teresa Ossa Ossa. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Se mandan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

**FIJACION DE PLANTAS DEL SERVICIO DE
CORREOS Y TELEGRAFOS. OBSERVACIONES
DEL EJECUTIVO**

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

Han llegado de la Cámara de Diputados las observaciones del Ejecutivo al proyecto por el cual se fijan las plantas del Servicio de Correos y Telégrafos. Dicho veto fue aprobado por la Cámara.

Consultados los Comités del Senado por el Senador que habla, han accedido, por unanimidad, a despachar las observaciones en este momento.

Se trata de una materia cuya discusión no demora más de cinco minutos, por cuanto, prácticamente, no queda otra cosa que aprobar el veto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No cabe otra cosa que adoptar el mismo acuerdo de la Cámara.

El señor VIDELA (Presidente).—Sobre la base de las expresiones del Honorable señor Faivovich, en el sentido de que todos los Comités están de acuerdo en despachar hoy el proyecto mencionado, la Mesa ha ordenado extender el acta correspondiente, para que sea firmada por los Comités. Sin embargo, haciendo fe en lo expresado por el señor Senador, solicito el asentimiento de la Sala para aceptar las observaciones del Ejecutivo en la misma forma que lo hizo la Cámara de Diputados.

Acordado.

—*El oficio con el acuerdo de la Cámara de Diputados se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 4, página 364.*

V. ORDEN DEL DIA

**DEROGACION DE LA LEY N° 8.707, SOBRE
CONSEJERIAS PARLAMENTARIAS.— SEGUNDO INFORME.**

El señor SECRETARIO.—Corresponde considerar, en seguida, el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legisla-

ción, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre derogación de la ley N° 8.707, de 19 de diciembre de 1946, sobre Consejerías Parlamentarias.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 1ª, en 31 de mayo de 1961, documento N° 8, página 48.*

—*El primer informe se inserta en los Anexos de la sesión 4ª, en 12 de junio de 1961, documento N° 6, página 235.*

—*El segundo informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 9, página 368.*

El señor VIDELA (Presidente).—En conformidad a lo establecido en el Reglamento, queda aprobado el artículo 2º, que no ha sido objeto de indicaciones.

En discusión el artículo 1º.

Como no se ha formulado ninguna indicación....

El señor QUINTEROS.—Yo quiero referirme previamente a la declaración de inadmisibilidad que se ha hecho con relación a numerosas indicaciones presentadas.

El señor VIDELA (Presidente).—Permítame, señor Senador.

El artículo 1º queda también aprobado en virtud de que no se ha renovado ninguna indicación sobre él.

El señor BULNES SANFUENTES.—Las declaraciones de inadmisibilidad se refieren a los artículos nuevos, no al 1º.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No nos permitieron renovar la indicación.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 1º, podrían haber renovado la indicación, pues fue rechazada y no declarada inadmisibile.

El señor LARRAIN.—Entonces, queda aprobado.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde considerar la modificación que incide en el artículo 3º. A continuación, procedería tratar el planteamiento hecho por el Honorable señor Quinteros.

En discusión el artículo 3º.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.—¿El artículo 3º fue aprobado incluyendo la indicación de los Honorables señores Faivovich, González Madariaga y Durán?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador. Se propone reemplazar el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 y del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, se entienden como funciones o comisiones de la misma naturaleza, las que se desempeñen como consejeros, directores o empleados en instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales, autónomas o de administración autónoma, personas jurídicas creadas por ley en que tenga intervención el Fisco, por aportes de capital, designación de miembros de los Directorios o Consejos o participación de utilidades, y filiales de las entidades ya mencionadas”.

El señor VIDELA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

La diferencia fundamental que existe entre el artículo 3º aprobado por la Comisión en su segundo informe y la disposición contenida en el primero, consiste en que ahora no se define el concepto de filial. En cambio, en el primer informe se estableció que se consideraría filial a la institución en que la entidad matriz tuviera más del cincuenta por ciento del capital. Se observó, por parte de diversos señores Senadores, que tal definición podría resultar demasiado restringida, por cuanto es posible que una entidad sea, en el hecho, filial de otra, aun cuando no tenga en ella una mayoría de capital. Puede tener mayoría en el directorio, pueden existir disposiciones estatutarias que le den a la entidad matriz el derecho de veto o puede ejercer el control de la institución filial de otra manera.

Ante la extrema dificultad para prever todos estos casos y redactar una de-

finición que comprenda la totalidad de las situaciones por las cuales una entidad puede controlar a otra, se optó por acoger la indicación formulada por los Honorables señores Faivovich, González Madariaga y Durán, en que no se define el concepto de filial, sino que, simplemente, se menciona a las instituciones filiales, dejando para una interpretación casuística, en cada caso particular, el de si un organismo tiene tal carácter o no.

Dentro de la Comisión, su Presidente consultó, como cosa previa, para ordenar el debate, si se definía o no el concepto de entidad filial. El Honorable señor Fernando Alessandri fue partidario de mantener la definición, y los Honorables señores Alvarez, Quinteros y Tomic, de eliminarla. El Presidente se abstuvo. Hecha esta aclaración previa, se aprobó la indicación, con una leve enmienda de redacción que no altera de manera alguna su sentido.

El señor AMPUERO.— Quisiera que el señor Presidente de la Comisión explicara en forma más circunstanciada la razón por la cual se declararon improcedentes determinadas indicaciones que también tenían por objeto interpretar el alcance del artículo 28 de la Constitución Política del Estado.

El señor BULNES SANFUENTES. — Cuando lleguemos a ese artículo, lo haré con el mayor agrado. Por el momento, estamos tratando el artículo 3º.

El señor VIDELA (Presidente). — Estamos discutiendo el artículo 3º, señor Senador.

El señor AMPUERO. — Lo sé, pero ocurre algo bien concreto: hemos sido informados de una interpretación, que me parece nueva, del Reglamento en lo referente a la declaración de improcedencia. Ello ha significado vernos privados de la posibilidad, en principio, de renovar determinadas indicaciones. De tal modo, pues, que el planteamiento iniciado hace algunos instantes por el Honorable señor

Quinteros era previo y no podemos dejarlo para el término del debate.

El señor VIDELA (Presidente). — Estamos discutiendo el artículo 3º.

La indicación del Honorable señor Quinteros incide en los artículos nuevos, que se verán a continuación.

El señor BULNES SANFUENTES.— De todas maneras, cuando llegue el momento, no tendré inconveniente en proporcionar las informaciones solicitadas.

El señor VIDELA (Presidente). — Todo lo que alcanzó a dejar planteado el Honorable señor Quinteros se refiere a los artículos nuevos, que, como digo, se verán en seguida.

El señor BULNES SANFUENTES.— Las indicaciones declaradas improcedentes proponían, todas, artículos nuevos. Cuando termine la discusión del artículo 3º, tendré el mayor gusto en explicar por qué fueron declaradas inadmisibles.

El señor VIDELA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3º.

Aprobado.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Sobre la inadmisibilidad, señor Presidente, hemos presentado, distintos Senadores, diversas indicaciones que, en nuestro concepto, tienen atinencia precisa, directa, con el tema del proyecto en debate. Acaba de recordar el Honorable señor Ampuero algunas de estas indicaciones, que dicen relación a los artículos 29 y 31 de la Constitución Política del Estado, o sea que amplían incompatibilidades y causales de cesación en el cargo que definen aquellos artículos y les dan su sentido con respecto a distintas situaciones. Por ejemplo, se declara que, en esas incompatibilidades, en esos motivos de cesación en el cargo, no deben comprenderse sólo los contratos celebrados con el Estado, como dicen textualmente las palabras de la Constitución, sino que

deben entenderse —lo que en la práctica es mucho más importante—, también, los contratos celebrados con instituciones semifiscales. Es decir, señores Senadores, mientras la Constitución declara que no puede ser elegido Diputado o Senador aquel que tiene o celebra o cauciona contrato con el Estado, permitiría, si no se aclara debidamente, que pudiera ser elegido Diputado o Senador el que celebre o caucione contratos con instituciones que son estatales, independientes del Estado, como la CORFO, como ENDESA, el Banco del Estado, etc.

Nos ha parecido, entonces, que, dentro de la correcta y adecuada interpretación de la disposición constitucional, debía aclararse que la clase de contrato que prohíbe ser elegido Parlamentario o que pone término al mandato parlamentario, se extiende no sólo a los propiamente celebrados con el Fisco, sino también a los celebrados con estas instituciones.

Esto nos parece de toda pertinencia con el proyecto en debate. Del mismo modo, las indicaciones presentadas por los Senadores del Partido Demócrata-Cristiano, que, dentro de este propósito que hemos llamado de clarificar la situación de los Parlamentarios, quieren que se declare asimismo la incompatibilidad entre los cargos parlamentarios y los cargos de consejeros de empresas o instituciones que significan un impacto económico indiscutible en la vida nacional, como por ejemplo bancos, grandes sociedades anónimas, etc. Pero en la oportunidad debida se estimó que era inadmisibile por no tener relación con la idea fundamental en debate, según lo dejó establecido en su declaración el señor Presidente de la Comisión.

Estimo, señor Presidente, que el Reglamento no puede interpretarse en esta forma, pues, de hacerlo, podría suceder que toda la Sala estuviera de acuerdo en la idea de legislar en determinado sentido, y bastaría la sola declaración de inadmisibilidad, no hecha por ella, ni siquiera por

el Presidente de la Corporación, sino por el Presidente de una Comisión, para que todos los demás Presidentes de Comisiones y la propia Sala quedaran inhabilitados para pronunciarse sobre ella. Esto, evidentemente, no es natural; ello significaría negar la función esencial que tenemos de debatir las ideas, de legislar.

Bastaría— repito— la voluntad de una sola persona— muy respetable, por cierto, como la de todos los demás señores Senadores— para que se nos impidiera legislar. Porque en la Sala no se podría discutir si se trata de una buena o mala idea: bastaría la decisión tan sólo del Presidente de la Comisión, para que se viera limitado el Senado.

Era cuanto quería decir, señor Presidente, sobre esta declaración de admisibilidad.

El señor VIDELA (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — Voy a dar una explicación breve de las razones que se tuvieron en vista para declarar la inadmisibilidad de algunas indicaciones.

Previamente debo manifestar que todas esas declaraciones de inadmisibilidad contaron con las opiniones favorables y fundadas de los Honorables señores Alessandri, don Fernando, y Alvarez, de manera que no corresponden a la sola voluntad ni al solo parecer del Presidente de la Comisión, sino al criterio expresado por la mayoría de ella.

El artículo 101 del reglamento establece, en su inciso 2º: “Sólo serán admitidas —las indicaciones— cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto”. Y agrega, más adelante: “Corresponderá exclusivamente al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, la facultad de declarar la inadmisibilidad de las indicaciones a que se refieren los incisos anteriores”.

No obstante, ellos podrán consultar a la

Sala o a la respectiva Comisión, en su caso, cuando estimen dudosa la admisibilidad o inadmisibilidad de las indicaciones”.

Esta disposición reglamentaria, señor Presidente, no es un hecho casual, no es un mero accidente del Reglamento: nació de una verdadera necesidad pública. Existía la conciencia nacional de que se estaba legislando en forma absolutamente desordenada. Se presentaban proyectos referentes a una materia y a esos proyectos se iban adicionando toda clase de ideas, en el segundo trámite, muchas veces, e, incluso, en el segundo informe del segundo trámite. Las leyes resultaban de esta manera no sólo inconexas en sus distintas disposiciones, sino mal estudiadas.

Tal hecho es conocido por todo el Senado y el País y llegó a causar una verdadera protesta pública lo que se llamaba entonces las leyes “longanizas”. Se produjo, por ello, una iniciativa dentro del Senado para terminar con este procedimiento y, por la unanimidad de la Corporación, se acordó incorporar una modificación al Reglamento, que es aquella a que me acabo de referir: establece que las indicaciones sólo podrán ser admitidas cuando digan relación a las ideas matrices o fundamentales del proyecto y autoriza al Presidente de la Comisión para declarar su inadmisibilidad si no cumplen tal requisito.

El señor PABLO.— ¿De qué fecha es la modificación?

El señor BULNES SANFUENTES. — La fecha no tiene ninguna importancia. Me parece que ocurrió hace unos ocho años.

El señor ALVAREZ.— Exactamente.

El señor BULNES SANFUENTES.— La atribución otorgada al Presidente de la Comisión no puede estimarse como una mera facultad: a mi juicio, el Presidente *debe* declarar la inadmisibilidad cuando estima que la indicación no tiene conexión con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. La disposición tiene que ser

aplicada con especial rigor cuando se trata de proyectos sometidos a urgencia, y con mucho mayor rigor cuando se trata de proyectos respecto de los cuales se ha acordado la suma urgencia.

La suma urgencia es procedimiento excepcional, que el Senado acuerda muy rara vez, para legislar sobre una materia determinada y de fácil dilucidación. Sería totalmente inaceptable que, acordada por el Senado la suma urgencia —procedimiento brevísimo, que sólo permite el estudio sumario de un proyecto—, se agregaran, por la vía de la indicación, otras ideas que pueden ser muchísimo más complejas y exigir, por lo tanto, estudio y discusión más dilatados.

Eso es, precisamente, lo que ha ocurrido en este caso. El Senado resolvió tratar con suma urgencia el proyecto que suprime las consejerías parlamentarias, y procedió así porque cada uno de los miembros de esta corporación, cada uno de los miembros del Parlamento y—me atrevería a decir—, cada uno de los ciudadanos de Chile tiene un concepto ya formado sobre la materia: unos son partidarios y otros, contrarios a la designación de consejeros por el Congreso. Como se trataba de una idea largamente debatida en la prensa y en todos los ambientes durante catorce años; como existe en todos nosotros opinión ya definida sobre el asunto, el Senado acordó la suma urgencia, y aún más, un gran número de Senadores fue partidario de la discusión inmediata.

A esta idea —idea simple y perfectamente conocida— se trató de agregar, por la vía de las indicaciones, una serie de ideas nuevas, que ofrecen serias dudas constitucionales y son de suma complejidad. Algunas pueden llegar a ser aceptables y útiles; pero se necesita legislar sobre ellas en forma cuidadosa y detenida.

En tales condiciones, el Presidente de la Comisión, cumpliendo con el precepto reglamentario pertinente y respetando el

espíritu manifestado por el Senado al acordar la suma urgencia, no pudo hacer otra cosa que declarar la inadmisibilidad de dichas indicaciones. Por lo demás, basta leerlas para darse cuenta de que, en su mayor parte, ni siquiera sus autores tuvieron el tiempo necesario para meditar sobre las ideas que por ellas proponen. Son extraordinariamente incompletas; se ha querido resolver, en unas líneas, problemas que exigen todo un articulado para ser resueltos. Para comprobarlo, me referiré brevemente a cada una de esas indicaciones.

Los Honorables señores Echavarrí, Pablo y Tomic propusieron un articulado, compuesto nada menos que de once artículos permanentes y dos transitorios, respecto de las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados. Estas no eran materia del proyecto; no tenían conexión con la idea matriz, cual era suprimir las consejerías parlamentarias.

Frente a una indicación de esta clase, se presentaba, primeramente, un problema constitucional: hasta qué punto la Carta Fundamental permite otorgar, a las comisiones investigadoras designadas por la Cámara de Diputados, la facultad de imperio que la indicación les da y que constituye el nervio de ésta.

Luego, en la indicación hay diversas disposiciones incompletas y otras que contienen ideas absolutamente discutibles, como aquella de permitir a las referidas comisiones citar en forma obligatoria, cuantas veces quieran, e interrogar sobre cualquier asunto, no sólo a funcionarios públicos, sino también a cualquier habitante del País. A mí, a primera vista, me parece una idea compleja y discutible. No sé hasta dónde tales comisiones investigadoras, si se les diera la facultad de imperio hasta ese extremo, podrían constituirse en un estorbo gravísimo para la marcha de la administración pública y el desarrollo de las actividades particulares.

Lo expresado no significa que la mayoría de la Comisión rechace la idea de legislar sobre las comisiones investigadoras; tampoco, que los Honorables señores Tomic, Pablo y Echavarrí, cuyos mandatos senatoriales duran hasta 1969, en el caso de los dos primeros, y hasta 1965, en el último, no puedan presentar, en su debida oportunidad, hoy mismo, si así lo desean, un proyecto de ley sobre la materia, proyecto que se estudiaría con detenimiento y que probablemente habría de ser un pequeño código sobre organización y atribuciones de las comisiones investigadoras.

Viene, en seguida, la indicación de los Honorables señores Corvalán, Contreras Labarca y Barros, por la cual proponían el cambio de composición de los consejos de todas o casi todas las instituciones semifiscales del País. Se trata de una indicación muy larga, de más de una página a renglón seguido, en la que se consigna una nueva composición del consejo para cada una de las instituciones semifiscales y empresas fiscales de alguna importancia, particularizando respecto de cada cual.

La idea matriz del proyecto es, como se sabe, que los Parlamentarios no sean consejeros del sector público; pero no es la de modificar la composición de los consejos de esas instituciones en la parte que no dice relación a los consejeros parlamentarios.

El Presidente de la Comisión hizo presente, desde luego, que una indicación de esa naturaleza no podía ser informada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. En efecto, desde el momento en que se entra a particularizar en la composición de los consejos de la Caja de la Marina Mercante, de la Línea Aérea Nacional, de la Caja de Accidentes del Trabajo, del Servicio Nacional de Salud, del Servicio de Seguro Social, de la Corporación de Fomento, del Banco del Estado de Chile y de un sinnúmero de instituciones, resulta indispensable que informen

sobre esas materias otras Comisiones, técnicas en cada caso, que están en situación de determinar, con conocimiento de causa, cuál sería la mejor composición para cada uno de esos consejos.

Tampoco se ha privado a los Honorables señores Corvalán, Contreras Labarca y Barros de la posibilidad de legislar respecto de esa materia. Tienen abierto el camino que la Constitución les franquea. Sólo que no era ésta la oportunidad para hacerlo.

Figura, en seguida, una indicación de los Honorables señores Ampuero, Contreras Labarca, Palacios, Quinteros y Tarud, por la cual proponen preceptos interpretativos de los artículos 28, número 4º, y 31 de la Constitución Política del Estado. Dice la indicación:

“Para los efectos de lo dispuesto en el número 4º del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, se entiende que tienen o caucionan contratos con el Estado las personas naturales y gerentes o administradores de personas jurídicas que realicen dichos actos con el Fisco y las instituciones indicadas en el artículo 3º”.

Desde luego, la indicación no decía relación a la idea matriz del proyecto. No se trataba de suprimir las consejerías parlamentarias. Se trataba de alterar los requisitos y las inhabilidades para ser elegido Diputado o Senador.

La Constitución Política del Estado dispone que no puede ser elegido Diputado o Senador el que tenga o caucione contratos con el Estado. Se trataba de modificar esa prohibición, estableciendo que ella existiría no sólo cuando se tuviera o caucionara contrato con el Estado, sino también cuando se tuviera o caucionara contrato con cualquiera de las entidades indicadas en el artículo 3º, o sea, con cualquiera institución semifiscal o empresa fiscal de administración autónoma.

Señor Presidente, la idea era muy compleja y requería largo estudio. Si se aprobaba lisa y llanamente la disposición propuesta por los Honorables señores Ampue-

ro, Contreras Labarca, Palacios, Quinteros y Tarud, ningún Diputado o Senador podría, en adelante, subir a un ómnibus de la Empresa de Transportes Colectivos, porque, al hacerlo...

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

Nuestra indicación no dice eso.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Senador, hay muchísimo tiempo para que intervenga; disponemos de toda la tarde.

El señor QUINTEROS.—En todo caso, ése no es el contenido exacto de la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Tenemos tiempo hasta las siete de la tarde.

La indicación expresa lo siguiente: "Se entiende que tienen o caucionan contratos con el Estado las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que realicen dichos actos con el Fisco y las instituciones indicadas en el artículo 3º".

El señor QUINTEROS.—"Con el Fisco". Eso es lo que quería aclarar.

El señor BULNES SANFUENTES.— Y con "las instituciones indicadas en el artículo 3º".

En el artículo 3º están comprendidas todas las instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales autónomas o de administración autónoma y filiales de empresas en las que el Estado tenga parte. Así se llegaba a la conclusión de que nadie podría ser elegido Diputado o Senador o permanecer en el cargo, si celebrara contrato con la Empresa de Transportes Colectivos, con el Banco del Estado, la Corporación de Fomento...

El señor QUINTEROS.—Con la CORVI, incluso.

El señor BULNES SANFUENTES.— Con la CORVI, como anota el señor Senador, con la Empresa de Ferrocarriles del Estado, etc.

La realidad es que todos los Parlamen-

tarios usamos los servicios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Empresa de Transportes Colectivos; que muchos efectúan operaciones de crédito, perfectamente legítimas, con el Banco del Estado; que algunos, si son agricultores o industriales, pueden realizar operaciones enteramente normales con la Corporación de Fomento; que ciertos Parlamentarios, entre ellos, uno de los autores de la indicación, es arrendatario de vivienda de una institución semifiscal y algunos arriendan oficinas de otras entidades análogas. Luego, no se me podrá decir que la indicación de Sus Señorías estaba muy bien estudiada. Ella tiende a un propósito perfectamente aceptable, a mi modesto modo de ver; pero requiere el debido estudio. Y precisamente para esto se ha dictado la disposición reglamentaria a que antes me refería: para impedir se introduzcan, dentro de los proyectos, ideas que no podrán ser estudiadas con el debido detenimiento.

La cuarta indicación estimada improcedente era de los Honorables señores Pablo y Tomic, para declarar incompatible el cargo de Parlamentario con los de abogados, asesores o consejeros de empresas extranjeras con intereses en el País y con los de directores o gerentes de bancos y de aquellas sociedades industriales y comerciales que operen con las empresas fiscales, semifiscales, autónomas y de administración autónoma.

En el primer informe ya se había declarado inadmisibles la indicación del Honorable señor Tomic para prohibir a los Parlamentarios ser directores o consejeros de sociedades anónimas. Se declaró inadmisibles por no tener relación con la idea matriz del proyecto, pues —repito—, estamos legislando con suma urgencia para suprimir las consejerías parlamentarias, es decir, sobre la representación del Senado y de la Cámara de Diputados en las instituciones pertenecientes al sector público y no sobre otras materias. Por idénticos motivos, se estimó inadmisibles esta

nueva indicación, que en el fondo persigue el mismo objeto que la anterior, pues no existe empresa alguna que no "opere" en una forma u otra con instituciones semifiscales o entidades fiscales autónomas.

En seguida, se declaró inadmisibles una indicación de los Honorables señores Quinteros y Ampuero en que proponen un precepto relativo a la inhabilidad de los Senadores o Diputados para promover, debatir y votar determinados asuntos.

El Reglamento del Senado establece que los Senadores no pueden intervenir en la votación de asuntos que los afecten personalmente a ellos, a su cónyuge y parientes, salvo que los alcancen en cuanto miembros de un gremio, profesión, industria o comercio. Los Honorables señores Quinteros y Ampuero deseaban que se suprimieran las palabras "industria" y "comercio"; o sea, que los Parlamentarios pudieran votar en asuntos que los afectarían como miembros de una profesión o de un gremio, pero no si se relacionaran con una industria o comercio que ejercieran ellos mismos, su cónyuge o sus parientes. Para el Honorable señor Quinteros, que defendió la indicación, es perfectamente legítimo que un abogado vote en un proyecto de ley sobre jubilación de los abogados, que lo afecte personalmente en forma muy especial...

El señor AMPUERO.—Ese era el criterio del Reglamento antiguo.

El señor BULNES SANFUENTES.—...pero, a juicio del señor Senador, si un Parlamentario o cualquiera de sus parientes inmediatos tiene intereses en la agricultura, en alguna industria o en algún comercio, y se trata, por ejemplo, de modificar el impuesto a la renta de cualquiera de estas actividades, es ilegítimo que el Parlamentario emita su voto sobre el particular.

La idea es absolutamente inconexa con la del proyecto; nada tiene que hacer con las consejerías parlamentarias; incide en

una disposición reglamentaria, y tiende a establecer cuándo pueden y cuándo no pueden los Parlamentarios participar en las votaciones que se realizan dentro de la Cámara respectiva.

Estos son los cinco grupos de indicaciones que el Presidente de la Comisión, con la aprobación de los Honorables señores Alvarez y Fernando Alessandri, declaró inadmisibles.

Yo termino manifestando que estoy con mi conciencia perfectamente tranquila y satisfecha por haber declarado la inadmisibilidad de tales indicaciones. He aplicado el Reglamento, he cumplido mi obligación de Presidente de la Comisión, he impedido que se legisle en forma precipitada acerca de materias importantes y complejas y sobre la base de indicaciones mal concebidas.

Tengo el mayor respeto por las funciones que desempeña la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. He sido miembro de ella, en la Cámara de Diputados primero y en el Senado después, durante dieciséis años. A mi juicio, dicha Comisión es una pieza fundamental dentro del mecanismo parlamentario, en Chile. Puedo decir que esas Comisiones, tanto la de la Cámara como la del Senado, han procedido siempre con mucha elevación de miras y con sincero respeto por el orden jurídico en que se sustenta nuestra democracia. En el caso actual, el Senador que habla, en cuanto Presidente de dicha Comisión, no ha hecho sino mantener esa tradición muy honrosa.

El señor TOMIC.—Señor Presidente, yo no sólo profesé el mayor respeto por el Parlamento, sino que, además, tengo conciencia de que cumplimos aquí deberes esenciales para con la Nación. Por tal motivo, hace algunos días, en esta sala y luego en la Comisión, hice presente la contradicción entre la tarea que nos imponen el País y la Constitución Política, y la forma como el Congreso Nacional ha entrado

a conocer de la ley en debate: por medio de la "suma urgencia", obligado a pronunciamientos como los que hemos escuchado aquí, como los que hemos oído de la mayoría de la Comisión en el seno de ella; constreñido a limitarse, en el estudio de la materia sometida a su consideración, a la letra existente en el momento, sin poder penetrar en otros aspectos directamente relacionados con la materia.

Por eso, mi primera observación incide en el error cometido contra la función esencial del Congreso al discutir este proyecto bajo el régimen de la suma urgencia. Ya se dieron razones. No me parece pertinente volver ahora a demostrar la improcedencia e inutilidad de limitar una discusión a diez días, después de tener vigente una ley por dieciséis años. No volveré sobre ese punto; pero, sí, sobre la experiencia vivida en los últimos diez días.

Hemos escuchado esta mañana que el problema que sirvió de base para aceptar o rechazar las indicaciones propuestas era la atinencia o no de las mismas con la idea matriz del proyecto.

Quiero recalcar lo que acaba de expresar el Presidente de la Comisión, Honorable señor Bulnes Sanfuentes, en orden a que, a su juicio, varias de las ideas propuestas en las indicaciones son aceptables y convenientes.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tal vez.

El señor TOMIC.—Lo dijo en la Comisión y lo repitió aquí. ¿Y qué dice el artículo 101...?

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador?

Dije que, convenientemente estudiadas, podrían ser aceptables.

El señor TOMIC.—Eso no refuta mi afirmación central.

El señor BULNES SANFUENTES.—Encuentro que la precisa mucho.

El señor TOMIC.—Si Su Señoría quiere, volveré a hacer la afirmación que le escuchamos: que, como tenemos sesión

hasta las siete de la tarde, me refute después y no me interrumpa ahora.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es que Su Señoría me está atribuyendo...

El señor TOMIC.—¡Su Señoría no tiene derecho a interrumpirme sin mi consentimiento, tampoco! Y pido, puesto que hay tanto rigor para aplicar el Reglamento, que se imponga al señor Senador, que pretende interrumpirme sin derecho!

El señor BULNES SANFUENTES.—Menos derecho tiene el señor Senador a interpretarme a su gusto.

El señor TOMIC.—¡No tiene ningún derecho a interpretar el Reglamento por su cuenta!

El señor BULNES SANFUENTES.—No tiene derecho Su Señoría a seguir suponiéndome cosas que...

—*El señor Presidente agita la campañilla.*

El señor TOMIC.—¡No tiene más derecho que los demás señores Senadores!

El señor BULNES SANFUENTES.—No le permito...

El señor TOMIC.—¡Guarde silencio mientras yo no le conceda una interrupción!

Tendrá las interrupciones que quiera, si me las pide y yo se las concedo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente...

El señor TOMIC.—¡Pido que no me interrumpa!

El señor BULNES SANFUENTES.—Le haré las interrupciones que quiera si me sigue suponiendo cosas que no he dicho y actuaciones que no he tenido. Tengo ese derecho, que está por encima del Reglamento.

—*El señor Presidente agita la campañilla.*

El señor VIDELA (Presidente).—Honorable señor Bulnes, Honorable señor Tomic...

El señor TARUD.—El Honorable señor Bulnes interrumpe en forma antirreglamentaria.

El señor TOMIC.—No hará el Honora-

ble señor Bulnes Sanfuentes que se aplique la letra del Reglamento según le conveniga a él. O rige para todos o no rige para nadie.

El artículo 101 del Reglamento es claro al decir que las indicaciones serán admitidas cuando digan relación a las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Hemos presentado dos indicaciones que, en nuestra opinión, dicen relación a tales ideas. Ahora bien, ¿cuáles son, en primer término, esas ideas fundamentales o matrices del proyecto?

Lo que importa no son las palabras escritas en sí mismas, sino la razón por la cual se escriben esas palabras y no otras. Los argumentos dados para apoyar este proyecto de derogación de las consejerías, los hemos oído todos, y son claros. ¿De qué se trata? De restablecer la independencia de los Poderes del Estado. Esa es la idea fundamental y matriz del proyecto en debate; a eso debemos atender, y no al empleo de tales o cuales adjetivos y sustantivos en la titulación. La idea matriz —insisto— es la de restablecer la independencia de los Poderes del Estado, que aquí se estimó entrabada por la designación de Consejeros Parlamentarios. Y así lo estimamos también nosotros, en su hora, cuando en 1946 propiciamos en la Cámara de Diputados la idea que ahora se debate. En nuestra opinión, la idea matriz del proyecto tiene relación con la independencia de los Poderes del Estado y con una efectiva fiscalización del Ejecutivo, por la Cámara de Diputados o por el Congreso Nacional. Se trata de una idea que, junto con derogar las consejerías, interpreta el texto constitucional en cuanto a la fiscalización, y la hace más efectiva.

Esta constituye una de las dos indicaciones presentadas por nosotros, la que —repito—, al separar de un modo más claro que hoy los Poderes del Estado, permite ejercer en forma también más efectiva que hoy la fiscalización pertinente al Congreso Nacional.

La segunda idea era la de extender, de acuerdo con el juicio común también expresado, el concepto de inhabilidad al ejercicio de algunas actividades en el sector privado, cuando fuese preferible que dichas actividades, por su naturaleza o por su entidad, no estuviesen a cargo de Senadores o Diputados. Ya oímos en la sala al Honorable señor Bossay expresar, el otro día, por ejemplo, como la Constitución de Norteamérica, en donde se cree en la democracia y se la practica, establece esta limitación para los Parlamentarios del Congreso de los Estados Unidos. No hay, en consecuencia, nada de escandaloso, nada de atentatorio contra el prestigio del Congreso Nacional chileno, en creer que también podría ser útil aquí una disposición semejante.

Estas fueron las dos indicaciones que nosotros sometimos a conocimiento de la Comisión por estimarlas relacionadas con la idea matriz o fundamental del proyecto.

Fueron declaradas inadmisibles. No quiero llevar mi intervención a calificar para nada una facultad que el actual Reglamento —emplea precisamente la palabra "facultad"— da al Presidente de la Comisión. Pero comparto plenamente el juicio de que, si antes se pecaba por falta, hoy se peca por demasía; e indudablemente es la ocasión, incluso a raíz de lo sucedido, de que el Senado vuelva a examinar su concepto y determine hasta dónde ha de mantener una disposición reglamentaria que permite lo que el Honorable señor Quinteros indicó denantes como posible, aunque no haya ocurrido en este caso concreto.

Yo quisiera terminar mi intervención diciendo que nosotros insistiremos en las iniciativas legales que hemos propuesto, en orden a que esta independencia de los Poderes del Estado sea complementada tanto para hacer efectiva la fiscalización del Congreso cuanto para dar eficacia a nuestra labor. Para el caso de que la le-

gislación que propusimos mediante las indicaciones cuya discusión no ha sido aceptada no prosperara, quiero anunciar responsablemente, desde ahora, que estimando nosotros que el régimen de consejerías parlamentarias es una mala práctica, lo consideraremos un mal menor frente al mal mayor del desequilibrio entre los Poderes del Estado que está reduciendo actualmente al Congreso Nacional a un mero apéndice del Poder Ejecutivo, que lo está transformando poco menos que en ciego servidor de la política gubernativa, que lo está condenando a muerte por inanición.

Nos preside un médico muy distinguido, el Honorable señor Torres, y él sabe muy bien que los organismos que carecen de actividad se atrofian y, finalmente, mueren... Pido excusas al señor Videla por estar atribuyéndole otras actividades, que lo transformarían en una especie de Pico de la Mirándola...

El señor TARUD.—Cambia a cada momento...

El señor TOMIC.—Es la consecuencia de sus entradas y salidas.

—*Risas.*

Digo, señor Presidente, que los organismos sin función están destinados a atrofiarse. Solamente si el Congreso ejerce un poder real, tendrá sentido la separación de Poderes. Dije el otro día, y lo repito hoy: sólo creo en la democracia si el Parlamento tiene verdaderas funciones y las ejerce; de otra manera, estamos atentando contra la democracia.

La legislación que vamos a proponer este año al Senado tiende a devolverle al Congreso Nacional todo el vigor que necesita para que Chile se mantenga como una democracia con efectivo equilibrio entre los Poderes del Estado. De lo contrario, el Congreso será un mero apéndice del Ejecutivo, con el destino final consiguiente. Los médicos, hasta no hace mucho tiempo, estimaban que el apéndice era un órgano inútil y podía ser extirpado sin ninguna consecuencia.

La otra función que esperamos ver con-

cretada con legislación oportuna este mismo año, es la eficacia de la fiscalización.

No hay fiscalización efectiva del Congreso. Lo digo con énfasis y sin arrogancia de tipo personal. El Congreso no tiene poderes reales para ninguna clase de fiscalización. Lo hemos vivido en persona cada uno de nosotros. Acabo de apreciar otro riesgo de la derogación de las consejerías, al acompañar a un funcionario con 21 años de servicios ininterrumpidos y con calificación óptima en la Caja de Accidentes, a la sala del Ministro del Trabajo. ¿Y por qué? Porque este funcionario, que es demócrata cristiano, vive y trabaja en San Vicente de Tagua-Tagua, y el 5 de marzo se condujo como demócrata cristiano. Para vengarse, lo han expulsado de la Caja, después de 21 años de servicios, sin la menor tacha funcionaria jamás.

Yo sé, señor Presidente, que la presencia de los Consejeros Parlamentarios no permitiría tan fácilmente estas represalias por parte de los que tienen espíritu de venganza y en contra de los que ejercen sus derechos fundamentales.

En el caso que cité, debo declarar que la reacción del Ministro del Trabajo fue exactamente la que correspondía que fuera, y dejo constancia de ello con satisfacción.

Pues bien, señor Presidente, anuncio hoy que la posición del Partido Demócrata Cristiano, frente a las consejerías, sigue siendo la que fue. Pero agregó que no es una posición de sonámbulos. No estamos en contra de las consejerías parlamentarias "porque sí". Preferimos su derogación porque queremos un Estado con poderes mejor definidos y en que las funciones del Congreso Nacional sean efectivas y respetadas. Si no podemos obtener la aprobación, por la mayoría que controla el Parlamento, de las medidas pertinentes, para que el Parlamento tenga poderes reales y ejerza una efectiva fiscalización, nuestra posición será revisada y apoyaremos consejerías parlamentarias gratuita-

mente ejercidas, porque preferimos el mal menor al mal mayor; que haya alguna fiscalización parlamentaria, a que no haya ninguna.

El señor TARUD.—¡Muy bien!

El señor AHUMADA.—Señor Presidente:

Nos estamos abocando ahora a un problema reglamentario, o sea, a la facultad que tiene el Presidente de una Comisión para declarar admisibles o inadmisibles ciertas indicaciones; pero yo debo referirme al texto mismo de las indicaciones, porque, en doctrina, soy partidario de muchas de ellas.

En efecto, si desgraciadamente el criterio del Senado es declarar inadmisibles, en conformidad a las facultades reglamentarias del Presidente, algunas de esas indicaciones, por lo menos deseo dejar constancia de mi opinión en lo que se refiere a ciertos preceptos consignados en las indicaciones y que están de acuerdo con la posición que ha tenido nuestro partido.

Existe una indicación de los Honorables señores Luis Corvalán, Contreras Labarca y Barros en la que proponen enmiendas a las disposiciones legales concernientes a la composición de los Consejos de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma. He estado leyendo el texto respectivo y estoy perfectamente de acuerdo en que las enmiendas que proponen los Honorables colegas tienden a democratizar los Consejos. La realidad es que en los Consejos integrados por representantes designados según facultad del Presidente de la República, en los cuales debieran tener representación directa instituciones gremiales como la Central Única de Trabajadores, la ANEF, los sindicatos de empleados particulares, etc., estas instituciones no están directamente representadas en ellos. En consecuencia, la indicación que comento tiende a llevar la voz genuina y legítima de los empleados y obreros fiscales, semifiscales y de las instituciones de administración autónoma al seno de los Consejos, donde tales secto-

res tendrían, entonces, una representación más directa.

También, señor Presidente, yo estoy de acuerdo con la indicación propuesta en parte por los Honorables señores Pablo y Tomic, para establecer una incompatibilidad entre el cargo de Parlamentario y el de abogado asesor o consejero en empresas extranjeras que tienen intereses en el País. Por razones no sólo obvias, sino altamente moralizadoras, yo creo que esta incompatibilidad existe, sobre todo cuando los negocios de estas empresas extranjeras tienen atinencia en forma periódica con proyectos que han de tramitarse en el Congreso Nacional.

De la misma manera, por la indicación de los Honorables Ampuero y Quinteros se propone un precepto relativo a la inhabilidad de Senadores y Diputados para promover, debatir y votar asuntos que les interesen personal y directamente a ellos, a sus cónyuges o parientes. Esta situación —si mal no recuerdo— existe en el Reglamento de la Cámara de Diputados y ha sido consagrada en el Reglamento del Senado. También, por razones que está de más señalar, se trata de una inhabilidad de orden moral que, indudablemente, debería consignarse en disposiciones legales para dejar claramente establecido su alcance. Por otra parte, dicho orden de prohibiciones ya ha sido establecido en proposiciones de ley de mi partido. Tengo a mano el proyecto sobre probidad en el desempeño de funciones públicas, sobre fiscalización parlamentaria y sobre interpretación de las inmunidades constitucionales de los Diputados y Senadores, proyecto presentado por los Diputados radicales y actualmente pendiente de la consideración de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Dicha iniciativa interpretó la aspiración de un movimiento democrático, en el cual yo tomé parte activa, de diversos partidos de Izquierda que formaron un bloque de saneamiento democrático.

Precisamente, en el artículo 17 de ese

proyecto, se establecen las siguientes inhabilidades:

“El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Parlamentarios y los Jefes de los distintos servicios u oficinas del Estado, cuando sean Presidente, directores, gerentes o administradores de sociedades anónimas, no podrán participar con su opinión o voto ni actuar en representación de las mismas, en asuntos en que tenga o pueda tener interés el Estado o en que le corresponda conocer a un organismo estatal.

“Cuando ejerzan tales cargos por derecho propio, en sociedades filiales de algún organismo estatal, no podrán percibir por concepto de remuneraciones por asistencia a sesiones, participación de utilidades, etc., más del 25% del sueldo anual acordado a su empleo”.

En consecuencia, por las razones que he dado, porque esta es la doctrina de mi partido, porque es la posición que permanentemente ha adoptado y por los compromisos en que tomó parte, yo apoyaría esta indicación si fuera sometida a votación; pero veo que existe aquí una cuestión de orden reglamentario que ya ha sido largamente examinada. Me limito, por lo tanto, a dejar constancia en el acta de mi opinión sobre la indicación a que me he estado refiriendo.

El señor ZEPEDA.—Todo aquello que dice relación a las atribuciones y facultades de un Poder Público es materia de gran trascendencia, y no es posible, a mi juicio, tomar un acuerdo sobre tan delicada materia sin debatirla exhaustivamente. No se trata sólo de aplicar un criterio frente al proyecto que nos ocupa y que deroga las consejerías parlamentarias, sino de fijar una norma que interprete el Reglamento del Senado y que sirva de precedente y de pauta para lo futuro, limitativa de las atribuciones de esta corporación.

Paso a referirme a este asunto, que es más bien de forma que de fondo.

Estimo que los disposiciones del Regla-

mento pertinentes a esta materia deben ser debatidas cuidadosamente en esta oportunidad. Nadie discute que sea atribución del Presidente del Senado y del Presidente de las Comisiones en sus respectivos casos, declarar la admisibilidad o la inadmisibilidad de las indicaciones que puedan presentarse en la discusión de un proyecto de ley. Es una facultad que puede ejercerse al ser presentadas las indicaciones a la Comisión o al Senado.

Estoy de acuerdo con la mayor parte de las observaciones del Honorable señor Bulnes en el sentido de que los abusos cometidos en el pasado engendraron el acuerdo a que Su Señoría aludió, tomado hace ya cerca de ocho años. Recuerdo que muchas veces se discutían proyectos de leyes sobre materias específicas y se aprovechaba la oportunidad para modificar otras leyes que ninguna relación tenían con la iniciativa que se estaba discutiendo. Esta situación llegó a extremos tales que preocupó al propio Colegio de Abogados, porque ya resultaba difícil consultar los textos legales y saber qué disposiciones estaban vigentes o derogadas o modificadas.

Se abusó por parte del Congreso —hay que reconocerlo— de la libertad que tenía para introducir modificaciones a los proyectos que se discutían. Y ese abuso engendró la reacción traducida en las disposiciones del Reglamento que rige nuestros debates.

Dice el Reglamento que sólo serán admitidas las indicaciones cuando digan relación a las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley en que se presenten. En el caso en debate, la idea matriz está contenida en el texto de la iniciativa que deroga la ley que faculta al Congreso Nacional para designar representantes Parlamentarios en los consejos de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma. Durante la discusión, la Comisión estimó conveniente extender las incompatibilidades parlamentarias no sólo a las instituciones recién señaladas,

sino también a aquellas empresas llamadas filiales, diciendo textualmente en el artículo 3º:

“Artículo 3º—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 y del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, se entienden como funciones o comisiones de la misma naturaleza, las que se desempeñan como consejeros, directores o empleados en instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales autónomas o de administración autónoma, filiales de empresas en las que el Estado tenga parte y, en general, personas jurídicas creadas por ley en que tenga intervención el Fisco, por aportes de capital, designación de miembros de los Directorios o Consejos o participación de utilidades”.

Se desea ahora, como se advierte, que los Parlamentarios no puedan integrar los consejos de tales instituciones ni tampoco de aquellas otras entidades filiales en que tenga intervención el Fisco.

Ahora bien, ¿qué pretende la indicación N° 4 de la página 4 del segundo informe? Que también a los Parlamentarios se les prohíba integrar directorios de bancos y de empresas industriales o comerciales que operen en esas instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y de administración autónoma.

Sostener que la materia a que se refiere esta indicación es inconexa, que no tiene relación con la idea matriz del proyecto, es, a mi juicio, un error. El Senado no debe, en esta oportunidad, sancionar un procedimiento de tal naturaleza, porque con este criterio quedaríamos impedidos en lo futuro para presentar indicaciones en cualquier otro proyecto de ley que se someta a nuestro conocimiento.

Considero peligroso el precedente que se ha sentado.

El Presidente de la Comisión, después de algunas consultas que no estaba obligado a hacer, estimó inadmisibles, entre otras, la indicación referida. Aplicó el artículo

101 del Reglamento, que dice en su inciso 4º:

“Corresponderá exclusivamente al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, la facultad de declarar la inadmisibilidad de las indicaciones a que se refieren los incisos anteriores. No obstante, ellos podrán consultar a la Sala o a la respectiva Comisión, en su caso, cuando estimen dudosa la admisibilidad o inadmisibilidad de las indicaciones”.

En el caso en debate, por lo menos, debe reconocerse que la materia es dudosa y que existe la conveniencia en que el Senado se pronuncie acerca de si la indicación ya citada tiene relación con las ideas fundamentales del proyecto en debate o no la tiene.

Reconozco que las disposiciones del Reglamento dificultan en este trámite de la ley la consulta a la Sala, pero con buena voluntad podría encontrarse el procedimiento, sea por intermedio del Presidente de la Corporación o del Presidente de la Comisión de Legislación. Fuera de ellos, nadie más podría hacer la consulta.

En el informe de la Comisión se leen otras indicaciones que, indudablemente, no tienen relación alguna con el proyecto. Así, la que propone ampliar las facultades de las comisiones investigadoras que nombra la Cámara de Diputados totalmente inconexa con la idea matriz del proyecto que deroga las consejerías parlamentarias.

Finalmente, si se llegara a la conclusión de que es dudosa la cuestión reglamentaria, preferiría aceptar la interpretación que más favorece el mantenimiento y el robustecimiento de las facultades del Congreso Nacional, ya notoriamente disminuidas.

Vuelvo a decir, por último, que no me refiero al fondo de la indicación, respecto de la cual haré presentes en el momento oportuno mis puntos de vista. En cuanto al aspecto de forma, el Senado debe pesar muy bien la conveniencia o la inconveniencia de sentar este precedente, que puede dejar a la Sala de Senadores sin oportuni-

dad para pronunciarse sobre indicaciones relacionadas estrechamente con la idea vertebral del proyecto en que inciden.

El señor VIDELA (Presidente). — Se dará lectura a algunas indicaciones...

El señor AMPUERO.— Señor Presidente, antes que se lean las indicaciones, pido la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Y, en seguida, me la concede a mí.

El señor AMPUERO.— Señor Presidente, en el curso de la discusión del proyecto se han ido suscitando debates particulares sobre algunos asuntos de indiscutible interés para la Corporación.

Desde luego, quiero señalar uno que me abstuve de mencionar en la discusión general, pero que me parece altamente significativo.

Es tan evidente el proceso de disminución de las facultades del Congreso, que ya no sólo se va traduciendo en una supe-ditación legal o constitucional al Poder Ejecutivo, sino que, en el curso de estos acontecimientos, hasta se han violado normas de deferencia que estimábamos esenciales. Estoy refiriéndome al hecho, a mi modo de ver, insólito, de que en un proyecto de ley tendiente a derogar determinadas facultades del Poder Legislativo o a reglamentar la participación de sus miembros en determinadas instituciones públicas, vale decir, en un proyecto donde las facultades del Parlamento están en discusión, el Poder Ejecutivo, por primera vez, según creo, ha tenido una participación activa al solicitar la urgencia. En un régimen de auténtico respeto recíproco entre los Poderes del Estado, tal procedimiento nos parece francamente censurable, porque el Presidente de la República debió haberse abstenido de adelantar cualquiera opinión sobre una materia tan directamente ligada a las atribuciones del Parlamento.

Digo estas palabras solamente para agregar un ejemplo más acerca de cómo, casi sin pensarlo, vamos incurriendo en re-

nuncios y abdicaciones que contribuyen a empequeñecer la labor del Congreso Nacional.

Para referirme más directamente al problema formal y reglamentario en debate, quiero señalar el absurdo que implica restar del conocimiento de la Sala materias que muchos Senadores estimamos fundamentales, y ello sólo como consecuencia de una manifestación de voluntad del Presidente de la Comisión, vale decir, de un solo Senador.

De atenernos a la interpretación literal de los artículos reglamentarios aquí citados, podría ocurrir, hipotéticamente, que un solo Senador, en el mejor de los casos, tres, estarían —repito— negando a la Sala la facultad de debatir un asunto de fondo. Tal hipertrofia de los poderes de las Comisiones y, en particular, del Presidente de cualquiera de ellas, repugna a un criterio sensato, atenta contra el sentido común, porque si estamos habilitados para rechazar los informes de las Comisiones, de la primera a la última palabra, no veo qué disposición reglamentaria podría negarnos la facultad de rechazar una parte de ese mismo informe, la relativa a la declaración de improcedencia de una indicación.

Sostengo que los exégetas del Reglamento, que dan un valor tan absoluto a los dos artículos, olvidan el fundamento esencial del funcionamiento del Senado: aquí es la Sala la soberana. Las Comisiones son organismos, especializados, para facilitar su trabajo, pero en ninguna circunstancia una de ellas puede imponer su voluntad por encima de la voluntad colectiva y mayoritaria de la Sala.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — El caso que menciona Su Señoría está consagrado en el Reglamento.

El señor AMPUERO.— Sostengo, pues, que estamos en condiciones de pronunciarnos acerca del criterio estampado en el informe, en virtud del cual se han estimado improcedentes una o varias indicaciones.

Esa es la doctrina justa, la única que resguarda la posición y dignidad de los Senadores que constituimos la Sala, de los que no tenemos la investidura especial de Presidentes de Comisiones. Jamás se le ocurrió al Constituyente clasificar a los miembros de esta corporación en Senadores de primera y de segunda clase, algunos con facultades especiales que se imponen al resto y otros sometidos a los dictámenes, que pueden ser arbitrarios, de los Senadores Presidentes de Comisiones.

Con mayor razón son valederas estas afirmaciones si se considera la extraordinaria vaguedad de la noción de "idea matriz de un proyecto". No ha habido jamás una jurisprudencia uniforme, un concepto más o menos perseverante de la Sala, para conocer positivamente lo que ella entiende por "idea matriz". Y es lógico que no exista un criterio establecido, inamovible y absoluto, porque es tal la variedad de materias sobre las cuales se legisla que definir en un momento determinado, en cada proyecto de ley, cuál es la idea matriz resulta una tarea superior a cualquiera interpretación abstracta de las disposiciones reglamentarias. Por eso parece justo que cuando se trata de establecer esta noción básica, que limita nuestra autonomía para legislar, sea la Sala, en último término, la que defina las ideas fundamentales y, en consecuencia, permita o no que se tramiten determinadas indicaciones.

Quiero, en seguida, hacerme cargo de algunas observaciones formuladas al fondo de determinadas indicaciones hechas por Senadores de Izquierda, y en forma principal a aquellas destinadas a interpretar el alcance de los artículos 28 y 31 de la Constitución.

La Comisión de Legislación ha estimado conveniente, por la vía de la ley, ampliar —yo diría, mejor, interpretar— el alcance de otras disposiciones contiguas a los artículos citados, para limitar la posibilidad de que los Parlamentarios desempeñen funciones, comisiones o empleos de

diversa naturaleza. Lo ha hecho partiendo de una convicción esencial: que lo que antiguamente se conocía por Administración, por Estado o Fisco, ha pasado, con el correr de los años, a cubrir un campo considerablemente superior. Desde 1925 en adelante —lo hemos dicho varias veces—, la noción antigua de Estado, del Estado gendarme, que atendía sólo al orden público, a la satisfacción de ciertas limitadas necesidades colectivas y a la educación, ha dado paso a una noción considerablemente más amplia. Esa ha sido seguramente la consideración que han tenido en vista los miembros de la Comisión de Legislación para estimar que la Constitución era excesivamente escueta al hablar de las incompatibilidades e inhabilidades reespecto del desempeño de determinadas funciones, comisiones o empleos.

Sostengo que las mismas razones existen para darle una interpretación moderna, viva y dinámica a los artículos 28 y 31 en lo relativo a la incapacidad e inhabilidad de los Parlamentarios para contratar o gestionar con el Estado o con la Administración.

A mi juicio, desde el punto de vista moral, se hace todavía más imperativa la nueva interpretación de los artículos 28 y 31, porque si bien es cierto que puede resultar indecoroso e inconveniente que un Parlamentario tenga un empleo fiscal, mucho más lo es para la opinión pública, para el común de los ciudadanos, la circunstancia de que esos representantes del Poder Legislativo puedan operar contractualmente en negocios de mucho mayor importancia pecuniaria que la simple recepción de un sueldo. Estas consideraciones nos han llevado a presentar la indicación destinada a incluir dentro de la noción de Estado y Administración a las instituciones y corporaciones citadas con tanta frecuencia con motivo de la institución de las consejerías parlamentarias.

Creo, señor Presidente, que ello no es ningún absurdo y que si bien podría pres-

tarse para más de alguna interpretación festiva, como lo dije en el seno de la Comisión, no es nuestra indicación susceptible de apreciaciones antojadizas. Es el texto actual de la Constitución Política el que, por su imprecisión, podría sugerir algunos ejemplos ridículos.

Tengo en mi poder un dictamen de la Contraloría General de la República, que lleva el N° 55.741, de 9 de octubre de 1957, motivado por la discusión acerca de la naturaleza jurídica del Banco del Estado de Chile y del estatuto de sus empleados. Dice literalmente tal informe, reproducido en un boletín de informaciones del Instituto de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Chile:

“A este respecto puede afirmarse que el Presidente de la República, en el ejercicio de la función de administrar el Estado que le encomienda en forma privativa el artículo 60 de la Carta Fundamental, debe recurrir a los únicos organismos que la misma Carta señala como ejecutores de esta facultad”. Se refiere a la facultad de administrar

“Ellos —añade—, no pueden ser otros que aquellos a que se refiere el artículo 45 de la Constitución que al entregar al Presidente de la República la iniciativa en la proposición de leyes que tiendan a crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y en la concesión de aumentos de sueldos y gratificaciones a los empleados del Estado, ha señalado en forma categórica *cuáles son los organismos por medio de los cuales el Presidente realiza su función de administrar; esto es: la administración pública, las empresas fiscales y las instituciones semifiscales*”.

Tal criterio ha sido aplicado en el seno de esta corporación.

Quiero recordar que, con motivo de la solicitud de inhabilitación de la señora María de la Cruz, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento estableció que, efectivamente, hay ges-

tión administrativa cuando un Parlamento promueve algún negocio ante la Empresa de Ferrocarriles del Estado, y si la Comisión —para hacer completo el recuerdo— rechazó la solicitud de inhabilitación, lo hizo basándose en que la señora Senadora habría realizado esas gestiones antes de haber sido consagrada Parlamentaria por el Tribunal Calificador de Elecciones, *y no porque la Empresa de los Ferrocarriles del Estado estuviese excluida de la Administración ni fuera un organismo diferente del Estado*.

Ocurre, entonces, señor Presidente, que el ejemplo traído a colación por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, en orden a que al pagar nuestro pasaje en un microbús de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, estaríamos negociando con el Fisco, contiene una lógica aparente. Pero dicho acto caería dentro de las actuales prohibiciones constitucionales, sin necesidad de aprobar la indicación propuesta por nosotros.

Reconociendo, pues, que ésta sería una interpretación demasiado extensa de la disposición constitucional, existen también dictámenes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, que no deseo leer, pero mencionados en la relación de la Oficina de Informaciones, en los cuales se hace diferencia *en cuanto a la naturaleza del contrato* y se establece que algunos *importan el mero ejercicio de derechos generales, reconocidos a la mayoría o a la totalidad de los ciudadanos*, y cuya realización no importaría, en consecuencia, actuación contraria a las disposiciones constitucionales.

Reconozco que en todo este asunto hay una gran imprecisión jurídica, pero creo lícito también reconocer que si ciertos contratos deberían ser eliminados de estas disposiciones perentorias de la Constitución, no puede negarse que el Estado se

extiende hoy a un gran número de instituciones que pretenden ser excluidas de su campo de acción.

Todo esto, para confirmar lo recién dicho; no es nuestra indicación la que produciría, por la vía del absurdo, la aplicación, también extremada, de la disposición de nuestra Carta Fundamental: es la imprecisión general de los conceptos de la Constitución Política, y, sobre todo, la notoria incapacidad del derecho tradicional para modernizar las nociones jurídicas en que se asienta la sociedad en que vivimos.

El señor TARUD.—Hay que cambiar la Constitución y el Reglamento.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AMPUERO.—Con todo gusto.

El señor BULNES SANFUENTES.—Cuando yo manifesté, señor Presidente, al empezar esta sesión, que en alguna de las indicaciones declaradas inadmisibles se encontraban ideas de que personalmente participo, me refería precisamente a la indicación del Honorable señor Ampuero. Hubo consenso unánime, en la Comisión, acerca de que sería conveniente interpretar el precepto constitucional a que estamos refiriéndonos, para extender, por una parte, el concepto de Estado a instituciones que, dentro del concepto clásico de Estado, no forman parte de él, pero que, con un concepto moderno, pueden quedar incluidos dentro de la actividad estatal; y, por otra parte, para restringir la prohibición, dejando libres de ella aquellos contratos que son habituales, que cualquier ciudadano puede y necesita, en el diario vivir, celebrar con el Estado o con instituciones dependientes de él. Si, a pesar de esa conformidad en principio, la Comisión no entró a considerar la indicación, fue por la razón que ya he dado: la materia no era conexas con la idea central del proyecto y, además, como se despren-

de de las propias palabras del Honorable señor Ampuero, se trata de una cuestión extraordinariamente compleja y de lata consideración, puesto que exige analizar cuáles son los contratos respecto de los que la intervención del Parlamentario, en su calidad de tal, puede pesar y resultar contraria a los intereses fiscales, y cuáles son aquellos contratos que un Parlamentario puede celebrar con el Estado o las instituciones dependientes del Estado sin que su calidad de tal influya de manera alguna en las condiciones del convenio. Se trata, lo repito, de una materia compleja y difícil, pero en la Comisión se manifestó consenso unánime en el sentido de que sería conveniente legislar, en forma detenida, sobre la materia.

El señor TARUD.—; En cuántos años más!

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, más que en el caso de la institución de las consejerías parlamentarias, habría necesidad de legislar, con premura, sobre los aspectos tocados por nuestras indicaciones, porque tienen una influencia trascendental en el concepto de la opinión pública y respecto del Congreso Nacional.

Con toda sinceridad, no he llegado nunca a entender, y creo que tampoco lo entenderá ciudadano alguno de este país, cómo y por qué el que un señor Senador venda relojes a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado constituye un crimen abominable contra la moralidad pública y el que otro señor Senador represente a una poderosa sociedad anónima y consiga la caución de un organismo estatal, como es la Corporación de Fomento de la Producción, por millones de dólares para los negocios de esa firma, deba ser considerado como un acto loable y el Senador deba ser erigido poco menos que en héroe del trabajo y en benefactor de la Patria. Tales incongruencias disminuyen el valor moral de nuestras instituciones democráticas y abren el camino para que, por la vía de la

interpretación legal, ocurran cosas que perjudican gravemente el prestigio de la función legislativa.

Y, para terminar, quiero referirme también brevemente a aquella otra indicación nuestra destinada a reponer, esta vez como artículo de ley, el antiguo precepto del Reglamento del Senado que inhabilitaba a los señores Senadores para votar en asuntos referentes a sus personas, con excepción de aquellos relativos a su profesión o al gremio a que pertenecen.

Dije que el Reglamento nuevo, en su artículo 8º, reduce el campo de las materias acerca de las cuales cada Senador está inhabilitado para actuar, permitiéndoles hacerlo en todo lo relativo a *su industria o comercio*.

Nuestra iniciativa tendía a hacer de la antigua disposición una ley y ello por la razón de que se trataba de incluir también a los Diputados. Para eso, se requiere trasladar la disposición del antiguo Reglamento a una ley, pues, de otra manera, no se podría imponer prohibición semejante a los señores Diputados.

En este caso, como en otros, consideramos la posibilidad de incluir nuevas ideas; pero estimamos más fácil restablecer simplemente el viejo y saludable texto que rigió por largos años, antes de redactar disposiciones nuevas que podrían dar lugar a debates muy prolongados. Por eso, no quisimos ir más lejos, que adonde iba el Reglamento antiguo, salvo, repito, que íbamos tras el objetivo de trasladar a una ley dicha antigua disposición reglamentaria. Creo, en consecuencia, que las críticas que se pudieran formular no sólo deberían hacerse a la idea central que anima nuestra indicación, sino también al criterio del Honorable Senado, que durante tanto tiempo se rigió por la disposición que he citado varias veces.

El señor VIDELA (Presidente). — Quiero hacer presente que están inscritos aún los Honorables señores Contreras Larbarca y Pablo y quedan diez minutos para el término de la hora.

El señor TARUD.—¿Y las indicaciones renovadas?

El señor VIDELA (Presidente). — De las indicaciones renovadas, la primera incide en el artículo primero, que ya está aprobado. Las otras, caen dentro de lo consignado en el artículo 106 del Reglamento.

Debo consultar a la Sala sobre si desea continuar esta sesión, por la unanimidad de los Comités, o realizar la de las 4 de la tarde.

El señor ECHAVARRI.—Continuemos en la tarde.

El señor RODRIGUEZ.—Que terminen los dos Senadores inscritos.

El señor AMPUERO.—¿Y qué hay de las indicaciones renovadas?

El señor VIDELA (Presidente). — Acabo de informar que la primera recae en el artículo 1º, que ya fue aprobado, y las otras, en virtud de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, no pueden votarse.

El señor TARUD.—Seguimos exactamente igual.

El señor VIDELA (Presidente). — ¿Prefieren continuar en la tarde Sus Señorías?

El señor LARRAIN.—Terminemos ahora, señor Presidente.

El señor ECHAVARRI.—En la tarde.

El señor VIDELA (Presidente). — Quiero advertir que ofreceré la palabra a los dos Senadores inscritos, nada más, y, en seguida, levantaré la sesión.

El señor PABLO.—A mí me bastan 15 minutos.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se podría prorrogar la hora hasta que terminen los Senadores inscritos.

El señor VIDELA (Presidente). — Ese es el criterio de la Mesa.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Cuál es la situación del proyecto?

El señor VIDELA (Presidente).—El proyecto está despachado.

El señor RODRIGUEZ.—Pero hay indicaciones renovadas.

El señor SECRETARIO.—Hay dos tipos de indicaciones renovadas.

El señor TARUD.—¿Y la sugerencia del Honorable señor Zepeda en orden a que la Sala podría rechazar la declaración de inadmisibilidad?

El señor VIDELA (Presidente). — En conformidad al Reglamento, no procede tratarla.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No cabe.

El señor VIDELA (Presidente). — Como hay dos Senadores inscritos, podríamos escucharlos...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Podríamos perfectamente oír ahora a los señores Senadores que están inscritos hasta que terminen sus observaciones, y suprimir la sesión de la tarde, porque ya no tiene objeto.

El señor VIDELA (Presidente). — Advierto a los señores Senadores que la discusión del proyecto ya está terminada.

El señor QUINTEROS.—Pero las indicaciones que implican artículos nuevos han sido renovadas.

El señor VIDELA (Presidente). — No, señor Senador.

El señor SECRETARIO.— Quiero expresar a la Sala que hay dos tipos de indicaciones: unas inciden en el artículo 1º, ya aprobado por el Senado, y otras son de aquellas que el Presidente de la Comisión respectiva declaró inadmisibles. De acuerdo con el inciso final del artículo 106 del Reglamento, el señor Presidente del Senado no puede poner en votación estas indicaciones.

El señor TARUD.—Pero nosotros hemos pedido que la Sala se pronuncie sobre la inadmisibilidad de estas indicaciones.

El señor VIDELA (Presidente). — No se puede, señor Senador.

El señor TARUD.—Quiere decir, entonces, que tendremos que hacer todo de nuevo: Constitución Política, Reglamento, etcétera, porque, en esta forma, no se puede seguir legislando.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Es curioso que un solo señor Senador tenga más poder que toda la Sala.

El señor TARUD.—Dejemos, entonces, solo al Honorable señor Bulnes Sanfuentes para que legisle.

El señor VIDELA (Presidente). — Solicito la unanimidad de los Comités para prorrogar la hora con el objeto de escuchar a los Honorables señores Contreras Labarca y Pablo.

El señor AMPUERO.—¿En qué quedó mi indicación?. Entiendo que el señor Presidente no está facultado para suspender la discusión del proyecto.

El señor VIDELA (Presidente). — Repito: la discusión del proyecto ya está terminada, pues las indicaciones renovadas no pueden ser puestas en votación.

El señor TARUD.—Entonces, me opongo a la prórroga de la hora de esta sesión, señor Presidente.

¡Qué haya sesión en la tarde!

El señor VIDELA (Presidente). — Debo advertir a los señores Senadores que en la sesión de la tarde, la Mesa va a conceder la palabra únicamente a los Honorables señores Contreras Labarca y Pablo.

El señor PABLO.—Podríamos prorrogar la hora de esta sesión. Por mi parte, podría dar término a mis observaciones en unos diez minutos más.

El señor VIDELA (Presidente). — Pero se opone el Comité Socialista, señor Senador.

El señor TARUD.—Efectivamente, queremos que haya sesión en la tarde.

El señor VIDELA (Presidente). — Repito: la discusión del proyecto ya está terminada. Lo único que falta es seguir analizando la situación planteada por el Honorable señor Quinteros, referente a una interpretación reglamentaria.

El señor AMPUERO.—Hemos formulado indicación para que la Sala se pronuncie sobre una parte del informe de la Comisión, aquella que se refiere a la declaración de improcedencia de determinadas indicaciones.

El señor VIDELA (Presidente). — Se dará lectura a las disposiciones pertinentes del Reglamento.

El señor SECRETARIO.—Dice el inciso final del artículo 106:

“No podrán votarse las indicaciones renovadas o las que formulen los Ministros si ellas están comprendidas en alguno de los casos indicados en los incisos segundo y tercero de la letra b) del artículo 101. Regirá también en estos casos lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto de esa misma letra”.

A su vez, en virtud del artículo 101, inciso 2º, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia declaró inadmisibles las indicaciones. La indicación fue renovada. En virtud de este inciso, no puede ser puesta en votación.

El señor TARUD.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Nosotros hemos planteado otra situación.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TARUD.—Hemos planteado una situación totalmente diversa de la que...

El señor CASTRO.—Ponga atención, señor Presidente.

El señor TARUD.—Voy a continuar una vez que la Mesa me preste atención.

Decía que nosotros hemos planteado una situación del todo diferente. El texto del artículo que acaba de leer el señor Secretario establece que no se podrán votar las indicaciones renovadas. Y nosotros no hemos planteado eso. Por el contrario, pedimos que se vote el informe de la Comisión en la parte que se refiere a la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones hechas por el señor Presidente de ella. No proponemos votar las indicaciones. Eso será materia de otro trámite. Nuestro deseo es saber si la Sala es o no soberana para aceptar en su totalidad o en parte el informe de la Comisión. Es algo totalmente distinto.

El señor VIDELA (Presidente).—La Mesa declaró ya que, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 106, no procede la consulta de Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—¿Es arbitraria la conducta de la Mesa!

El señor TARUD.—Arbitraria, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—Si está terminada la discusión del proyecto, lo que procede es levantar la sesión.

El señor VIDELA (Presidente).—Por eso, y como la Mesa sólo concederá la palabra a los Honorables señores Contreras Labarca y Pablo, he señalado la conveniencia de continuar la presente sesión, previo el acuerdo unánime de los Comités, ya que en la tarde, una vez que hablen los señores Senadores mencionados, se levantará la sesión.

El señor CASTRO.—Ruego al señor Presidente me inscriba para hacer uso de la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—No se puede, señor Senador.

El señor CASTRO.—¿Por qué no?

El señor VIDELA (Presidente).—Por estar ya terminada la discusión del proyecto.

El señor CASTRO.—No está terminada. ¿Cuándo se terminó?

El señor RODRIGUEZ.—Sus Señorías tienen temor hasta de esclarecer la médula del problema.

El señor CASTRO.—Pido al señor Presidente informarme en virtud de qué inscribió a los Honorables señores Contreras Labarca y Pablo. ¿Para qué? ¿Para que hablen del campeonato mundial de fútbol? ¿O para hablar sobre el proyecto?

El señor VIDELA (Presidente).—Señor Senador, el Honorable señor Quinteros planteó una interpretación del Reglamento, que fue contestada por el señor Presidente de la Comisión respectiva. En seguida, habló en ese sentido el Honorable señor Tomic. Se ofreció la palabra y solamente la pidieron los Honorables señores Contreras Labarca y Pablo.

El Presidente del Senado advirtió que

las indicaciones formuladas no podían considerarse: en cuanto a la primera, por incidir en el artículo 1º, ya aprobado, y, en cuanto a las demás, por haber sido declaradas inadmisibles.

Por lo tanto, la Mesa reitera que la discusión del proyecto está terminada y solamente usarán de la palabra los dos señores Senadores que indiqué.

El señor TARUD.—Es totalmente arbitrario el procedimiento.

El señor QUINTEROS.—Acaba de decir la Mesa que habiéndose promovido un incidente sobre interpretación del Reglamento, concederá la palabra, en virtud de ese incidente, a los Honorables señores Pablo y Contreras Labarca. Entonces, si todavía quedan opiniones por vertirse al respecto, no veo cómo, antes de concederles la palabra y de oírlos, puede resolverse el problema. La decisión de la Mesa tendrá que ser después de oírlos.

El señor CASTRO.—Aquí hay dos actitudes arbitrarias de la Mesa.

El señor VIDELA (Presidente).—La Mesa está cumpliendo su deber y no está actuando arbitrariamente. Así ha sucedido cuando la Mesa declaró que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento, la Corporación debía tratar las materias señaladas por el informe de la Comisión respectiva.

Hago presente que el artículo 106 del

Reglamento fue aprobado por la unanimidad de la Comisión, en la cual estaban representados todos los partidos, incluso el de Sus Señorías por intermedio del Honorable señor Palacios.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, no hablemos de unanimidad. Esto está aclarado.

El señor AMPUERO.—El Honorable señor Palacios no era Senador en ese tiempo.

Por lo demás, el artículo 106 es más largo de lo que dice el señor Presidente. Dice también:

(Inciso 2º) “En seguida pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de la Comisión...”

Y uno de los acuerdos de la Comisión fue declarar improcedente esas indicaciones.

El señor ALVAREZ. — Ese no fue acuerdo de la Comisión: fue decisión del Presidente de la Comisión.

El señor TARUD.—¡Así que el Presidente de la Comisión manda más que todos nosotros!

El señor CASTRO.—Señor Presidente...

El señor VIDELA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.58.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 5ª, EN 13 DE JUNIO DE 1961

Especial

De 11 a 13 horas

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán), Torres (don Isauro) y Correa (don Ulises).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Palacios, Quinteros, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Von Mühlbrock y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 3ª, ordinaria, de fecha 7 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 4ª, especial, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficio

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Chelén, acerca de los resultados de una investigación realizada en la Cooperativa de Consumo y Ahorro del Instituto Comercial N° 3, de Santiago.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Alessandri (don Fernando) y Alvarez, por la que inician un proyecto de ley que aumenta la pen-

sión de que disfrutaran la viuda e hija soltera de don Humberto Trucco Franzani.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción de los Honorables señores Alessandri (don Fernando), Correa y Letelier, que deroga la ley N° 8.707, que creó las consejerías parlamentarias.

Continúa la discusión general del proyecto del rubro y usan de la palabra los señores Durán, Tomic, Quinteros, Pablo, Ampuero y Letelier.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE SOLICITA LA AUTORIZACION CONSTITUCIONAL PARA DESIGNAR EMBAJADOR, ANTE LOS GOBIERNOS DE BELGICA Y LUXEMBURGO, AL SEÑOR HERNAN CUEVAS YRARRAZAVAL.

Santiago, 14 de junio de 1961.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo setenta y dos de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante Su Majestad el Rey de Bélgica y Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo al señor Hernán Cuevas Irarrázaval.

^a (Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.— Enrique Ortúzar Escobar.*

2

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL ARTICULO 45 DEL DFL. N° 209, DE 1953, SOBRE MONTEPIO MILITAR

Santiago, 12 de junio de 1961.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la dictación de la ley N° 14.550, que en su artículo

27 dispone que los hijos naturales concurrirán en la misma forma y proporción que los legítimos al goce del derecho a montepío que otorgan las Cajas de Previsión, ha vuelto a recobrar actualidad la situación que tiene en la previsión que rige el personal de la Defensa Nacional, la familia ilegítima, por cuanto hasta ahora sólo son llamados al montepío militar los parientes legítimos del causante.

No siendo los montepíos militares otorgados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no puede considerarse que la regla del artículo 27 de la ley N° 14.550 alcance a beneficiar a los hijos naturales del personal militar, por lo que se hace necesario dictar una disposición

Para este efecto bastaría con agregar dos incisos al artículo 45 del D. F. L. N° 209, de 1953, que comprendiendo entre los beneficiarios del montepío a los hijos naturales y madre natural, no desconozca totalmente los derechos de los legitimarios de grado más próximo.

Para remediar esta situación, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agréguese en el artículo 45 del D. F. L. N° 209, de 1953, como incisos finales, los siguientes:

“En el segundo grado, existiendo hijos naturales, estos concurrirán conjuntamente con los legítimos, pero sólo tendrán derecho al 50% de la cuota que corresponda a éstos; en el caso de que no existieran legitimarios del segundo grado, concurrirán en partes iguales, con él o los legitimarios más próximos de grados siguientes que existan; a falta de todo legitimario, entrarán al goce total del montepío.

“En el cuarto grado, también tendrá derecho a montepío la madre natural, soltera o viuda, con la misma limitación que el inciso anterior señala para los hijos naturales, en cuanto deben concurrir, en la misma forma, con los legitimarios de grado posterior.

(Fdo.): Jorge Alessandri Rodríguez.—Joaquín Fernández.

3

INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL
PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES N.os 11.824 Y
11.852, SOBRE SUELDOS EN LAS FUERZAS ARMADAS
Y CARABINEROS DE CHILE.

Santiago, 16 de junio de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que modifica las leyes números 11.824 y 11.852, en lo relativo al cómputo del tiempo servido en las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, para el efecto del derecho a percibir el sueldo correspondiente al grado que precede al superior, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículo 4º.—La que consiste en substituirlo por el siguiente

“Artículo— El personal de organismos dependientes del Minis-

terio de Defensa Nacional que, con ocasión de la vigencia del DFL. N° 209, de 1953, experimentó cambio de previsión por haberse dispuesto que continuaría bajo el régimen que afecta a las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a la indemnización que contempla la ley N° 8.895, de 4 de octubre de 1947, y a su pago concurrirán en la debida proporción la Caja de Previsión a que pertenecía con anterioridad a la vigencia del DFL. N° 209, de 1953 y el Fondo Especial creado por la ley N° 8.895. Este personal deberá integrar las imposiciones del cinco por ciento para el Fondo de Desahucio que no efectuó desde octubre de 1947 por haber impuesto en otros organismos previsionales, hasta julio de 1953, fecha en que se incorporó al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional”.

Artículo 7°

La que consiste en rechazar este artículo.

Artículo 8°

La que consiste en rechazar este artículo.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.— Ernesto Goycoolea.*

4

*ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-
GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO
DE LEY QUE FIJA LAS PLANTAS DEL PERSONAL
DEL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.*

Santiago, 14 de junio de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que fija las nuevas plantas para el personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

Las observaciones en referencia son las siguientes:

1.—Suprimir, en el artículo 4°, la parte final del inciso segundo, que es del tenor siguiente:

“Para estos mismos efectos no registrá, sin embargo, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14, del mencionado cuerpo legal”.

2.—En el artículo 8°, substituir la palabra “valijero” por “valijeros”.

3.—En el artículo 15, substituir la frase: “que corresponde fijar al Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 144 de la ley N° 13.305 y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 171, de 1960”, por la siguiente: “aprobada por decreto del Ministerio del Interior, N° 685, de fecha 14 de febrero de 1961”.

4.—En el artículo 26, agregar después de la expresión “Estatuto

Administrativo" la frase: "o por la presente ley, según el caso".

5.—En el artículo 28, substituir el inciso primero, por el siguiente:

"Autorízase la internación de motocicletas, motonetas y bicimotos, liberadas de derechos aduaneros, depósitos de garantía y de cualquier otro derecho o impuesto que grave las internaciones, para el uso de carteros, mensajeros, guardahilos y otros funcionarios del Servicio de Correos y Telégrafos, que requieran de estos vehículos para el desempeño de sus funciones específicas. Esta última circunstancia deberá ser calificada con sujeción a las normas que se determinen por decreto supremo".

6.—En el artículo 28, consultar como inciso final, el siguiente nuevo:

"Autorízase para deducir de los sueldos de los interesados, las cuotas mensuales correspondientes para el pago de dichos vehículos".

7.—Substituir el artículo 29, por el siguiente:

"Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 1º de la presente ley, para adquirir, instalar y amoblar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal de Correos y Telégrafos y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será entregada por la Tesorería para ser depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Director General de Correos y Telégrafos.

Este inmueble será de propiedad fiscal y la operación de compra se hará por el Director General de Correos y Telégrafos, mediante propuestas, sin sujeción a la limitación impuesta por el artículo 7º de la ley Nº 4.174. La fijación de los demás requisitos y condiciones para la adquisición de este bien raíz, como asimismo, la aprobación de ésta, se harán por decreto supremo.

La administración de dicha propiedad corresponderá a un Consejo formado por el Jefe de la Oficina Central del Personal de Bienestar de la Dirección General de Correos y Telégrafos y por tres representantes del personal de dicho Servicio".

8.—En el artículo 2º transitorio, consultar como inciso segundo nuevo, el siguiente:

"El personal de la Planta de Servicios Menores y el personal de obreros a jornal, que actualmente se desempeña en labores propias de la Planta Administrativa "B" y tenga más de un año o más de dos años de servicios, respectivamente, en tales labores, podrá ser nombrado en esta última Planta aunque no reúna los requisitos previstos en el artículo 24 de la presente ley, siempre que no haya sido objeto de sanciones y sea aprobado en un examen de competencia en la Escuela Postal Telegráfica".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.— Ernesto Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 14.009, SOBRE PRESTAMOS A IMPONENTES DAMNIFICADOS POR LOS SISMOS DE MAYO DE 1960.

Santiago, 15 de junio de 1961.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Prorrógase por el término de un año, a contar de la promulgación de la presente ley, las disposiciones contenidas en la ley N° 14.009, de 31 de agosto de 1960”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.—Ernesto Goycoolea.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO, EN LO RELATIVO A CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

Santiago, 14 de junio de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.—Reemplázase en el artículo 442 la última frase que dice “se considerará que los obreros desisten de organizarse en sindicato”, por la siguiente: “se considerará como tal al Directorio Provisorio, por el término de seis meses desde su designación, vencido el cual se considerará que los obreros desisten de organizarse en sindicato”.

Agréganse a este mismo artículo los siguientes incisos nuevos:

“Tanto los miembros del Directorio Provisorio como los de los Directorios Definitivos no podrán ser suspendidos ni separados de su trabajo, sino en la forma y por las causales señaladas en el artículo 439”.

“Esta garantía se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de Director, siempre que la cesación en él no hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria acordada reglamentariamente por la Asamblea del Sindicato”.

2.—Reemplázase en el artículo 443° la referencia “al artículo anterior”, por “al artículo 441°”.

3.—Intercálase en el artículo 463º la palabra “grave” a continuación de la palabra “violación”.

4.—Agrégase en el inciso tercero del artículo 471 en punto seguido, lo siguiente: “Los miembros de esta delegación no podrán ser despedidos, trasladados o suspendidos durante la tramitación de un conflicto colectivo y hasta un año contado desde su terminación, sino en la forma y por las causas señaladas en el artículo 439”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.—Ernesto Goycoolea.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVA-
CIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE PRES-
TAMOS A DAMNIFICADOS AFECTOS AL DEPAR-
TAMENTO DE PERIODISTAS EN PROVINCIAS DE
ÑUBLE, CONCEPCION Y ARAUCO

Santiago, 15 de junio de 1961.

Me es grato acusar recibo del atento oficio N° 1930 de 6 de junio en curso, por el cual V. E. transmite la petición formulada por el Honorable Senador don Humberto Aguirre Doolan, en el sentido que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas indique a esa Corporación acerca de la oportunidad en que serán cursados los préstamos para damnificados solicitados por los imponentes de las provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío-Bío.

Debo expresar a V. E. que el citado oficio ha sido enviado por providencia de esta misma fecha al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para su informe, el que pondré en su conocimiento tan pronto esta Secretaría de Estado tenga la respuesta de dicha Institución.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVA-
CIONES DEL SEÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE
PRESTAMOS ESPECIALES PARA DAMNIFICADOS DE
LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS, EN
OSORNO

Santiago, 15 de junio de 1961.

Me es grato acusar recibo del atento oficio N° 1945 de 7 del mes en curso, por el cual transmite a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador don Carlos Contreras en favor del personal de Correos y Telégrafos de la ciudad de Osorno, en el sentido de que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas adopte las medidas condu-

centes al pronto otorgamiento de los préstamos especiales concedidos por la ley N° 14.009.

Debo expresar a V. E. que el citado oficio ha sido enviado, por providencia de esta misma fecha, al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para su informe, el que pondré en conocimiento de esa Corporación tan pronto esta Secretaría de Estado tenga la respuesta de dicha Institución.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*.

9

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DEROGA LA LEY N° 8.707, SOBRE CONSEJERIAS PARLAMENTARIAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de someter a vuestra consideración el segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley que tuvo origen en una moción de los Honorables Senadores señores Alessandri (don Fernando), Correa y Letelier, con urgencia calificada de "suma", que deroga la ley N° 8.707, de 19 de diciembre de 1946, sobre consejerías parlamentarias.

I.—El artículo 2º del proyecto propuesto en el primer informe no fue objeto de indicaciones y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento, corresponde a la Sala darlo por aprobado sin debate.

Con respecto al artículo 1º, os hacemos presente que fue objeto de una indicación que resultó rechazada. Por lo tanto, si ella no es reglamentariamente renovada, este precepto debe darse también por aprobado.

II.—Acerca del artículo 3º, se formuló una indicación suscrita por los Honorables Senadores señores Faivovich, González Madariaga y Durán, que fue aprobada en los términos que explicaremos más adelante y que reemplaza su texto por el siguiente:

"Artículo 3º—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 y del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, se entienden como funciones o comisiones de la misma naturaleza, las que se desempeñan como consejeros, directores o empleados en instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales autónomas o de administración autónoma, filiales de empresas en las que el Estado tenga parte y, en general, personas jurídicas creadas por ley en que tenga intervención el Fisco, por aportes de capital, designación de miembros de los Directorios o Consejos o participación de utilidades".

Como podéis apreciarlo, el texto propuesto por la indicación arriba transcrita contiene las mismas ideas consultadas en el artículo 3º del proyecto propuesto en el primer informe, con la salvedad de que aquél

no define lo que se entiende por "filiales" y no tiene carácter modificatorio de la ley N° 6.922.

En discusión esta indicación, se promovió un extenso debate acerca de la conveniencia o inconveniencia de definir el concepto "filiales", dada la dificultad que existe para encontrar una definición adecuada, ya que una entidad puede tener el carácter de filial de otra no sólo por el hecho de que ésta posea un porcentaje superior al cincuenta por ciento del capital de aquélla, sino también por ejercer el control a través de una mayoría en el Directorio, de derecho de veto otorgado a determinados directores o de otros arbitrios semejantes, situaciones todas estas que sería imposible considerar en forma completa dentro de una definición.

Por las razones expresadas, y a fin de ordenar el debate, el señor Presidente sometió al parecer de la Comisión si se consultaba en este artículo una definición del concepto institución o entidad "filial".

La Comisión acordó no definir el concepto en referencia con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Alvarez, Quintero y Tomic, con el voto en contra del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, y con la abstención del señor Bulnes.

Fundando su voto, el Honorable Senador señor Alessandri expresó que las leyes deben ser claras y precisas y, sobre todo, las leyes de excepción como la que se está discutiendo en esta oportunidad.

Con el mérito del acuerdo anterior, se puso en votación la indicación misma de que nos estamos ocupando y ella fue aprobada con la abstención del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, con algunas enmiendas de redacción.

III.—En seguida, trataremos de las indicaciones que fueron rechazadas:

1º) De los Honorables Senadores señores Ampuero, Contreras Labarca, Palacios, Quinteros y Tarud, para reemplazar el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º—Agrégase el siguiente artículo a la ley N° 8.707:

"Artículo . . .— Los representantes del Congreso Nacional a que se refiere esta ley no tendrán derecho a voto en los respectivos Consejos y no percibirán remuneración alguna de las instituciones en que se desempeñen como Consejeros".

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Bulnes, Alessandri (don Fernando) y Alvarez. El Honorable Senador señor Quinteros estuvo por aceptarla y el Honorable Senador señor Tomic expresó su abstención.

2º) Fueron también rechazadas, por ser contrarias a la idea ya aprobada sobre el particular, las siguientes indicaciones:

a) Del Honorable Senador señor Ibáñez, para agregar al artículo 3º, letra b), lo siguiente: ". . . entendiéndose por tal el capital aportado por el sector fiscal más los préstamos o créditos otorgados por el mismo".

b) De los Honorables Senadores señores Ampuero, Quinteros y Salomón Corbalán, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo . . .—Agréganse los siguientes artículos nuevos a la ley N° 8.707:

“*Artículo* ...—Los Consejeros nombrados por el Congreso Nacional deberán presentar el 21 de mayo de cada año un informe sobre la labor desempeñada por la institución en que están designados, sin perjuicio de los que consideren pertinentes, en cualquier momento.

Artículo ...—El Senado y la Cámara de Diputados podrán acordar que sus representantes, en un plazo determinado, presenten un informe sobre una materia específica relacionada con la institución en que se desempeñan como Consejeros.

Artículo ...—Si de dichos informes constara alguna irregularidad en la gestión de la institución respectiva, la Cámara de Diputados designará una Comisión Investigadora de los hechos denunciados.

Si se tratare de un informe de un representante del Senado, la Corporación podrá acordar pasar los antecedentes a la Cámara de Diputados, la que seguirá el procedimiento indicado en el inciso anterior”.

c) Del Honorable Senador señor Pablo, para suprimir en la letra b) del artículo 3º, la siguiente frase: “más del cincuenta por ciento del”.

IV.—El señor Presidente declaró inadmisibles, por consultar materias extrañas a la idea matriz o fundamental del proyecto, las indicaciones de que se hace mención más adelante. Tal proceder contó con la aprobación de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando y Alvarez. Por el contrario, los Honorables Senadores señores Quinteros y Tomic impugnaron esta decisión.

Dichas indicaciones son las siguientes:

1º) De los Honorables Senadores señores Echavari, Pablo y Tomic, por la que proponen preceptos que facultan a la Cámara de Diputados para designar Comisiones Investigadoras. Estas disposiciones consultan el procedimiento que reglamenta la manera cómo deben realizar su labor tales Comisiones, a las cuales se les confiere la facultad de imperio.

2º) De los Honorables Senadores señores Luis Corvalán, Contreras Labarca y Barros, por la que proponen enmiendas a las disposiciones legales concernientes a la composición de los Consejos de las instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales autónomas o de administración autónoma.

3º) De los Honorables Senadores señores Ampuero, Contreras Labarca, Palacios, Quinteros y Tarud, por la que proponen preceptos interpretativos de los artículos 28, Nº 4, y 31 de la Constitución Política del Estado.

4º) De los Honorables Senadores señores Pablo y Tomic, por la que se consulta una disposición que declara incompatible el cargo de parlamentario con el de abogado, asesor o consejero de empresas extranjeras con intereses en el país y con el de Director o Gerente de Banco y de aquellas sociedades industriales y comerciales que operen con las empresas fiscales, semifiscales, autónomas y de administración autónoma.

5º) De los Honorables Senadores señores Ampuero y Quinteros, por la que proponen un precepto relativo a la inhabilidad de los Senadores o Diputados para promover, debatir y votar asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a su cónyuge y parientes.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de la siguiente enmienda al proyecto de ley propuesto en nuestro primer informe.

Artículo 3º

Reemplazarlo por el siguiente:

“*Artículo 3º*—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 y del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, se entienden como funciones o comisiones de la misma naturaleza, las que se desempeñen como consejeros, directores o empleados en instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales autónomas o de administración autónoma, personas jurídicas creadas por la ley en que tenga intervención el Fisco, por aportes de capital, designación de miembros de los Directores o Consejos o participación de utilidades y filiales de las entidades ya mencionadas”.

Con esta modificación, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Deróganse la ley Nº 8.707, publicada en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1946 y todas las demás disposiciones legales vigentes que facultan al Senado y a la Cámara de Diputados para designar representantes, sean o no parlamentarios, como integrantes de los Consejos de organismos o instituciones fiscales o semifiscales, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general, de personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá en lo que concierne al Consejo de la Editorial Jurídica de Chile, creada por la ley Nº 8.737, de 6 de febrero de 1947.

Los actuales representantes del Senado y de la Cámara de Diputados en los Consejos a que se refiere el inciso primero de este artículo cesarán en sus cargos en la fecha en que entre en vigencia la presente ley.

Artículo 2º—Los quórum numéricos que, por leyes o decretos con fuerza de ley promulgados con posterioridad a la ley Nº 8.707, se requieren para celebrar sesiones o adoptar acuerdos por los Consejos de las entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se reducirán en la proporción en que disminuya el número total de los Consejeros en virtud de la aplicación de esta ley.

Si de la aplicación del inciso anterior resultaren fracciones, se apreciará como unidad la fracción superior a un medio y la que fuere igual o inferior, se despreciará.

Artículo 3º—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 y del artículo 30 de la Constitución Política del Estado,

se entienden como funciones o comisiones de la misma naturaleza, las que se desempeñen como consejeros, directores o empleados en instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales autónomas o de administración autónoma, personas jurídicas creadas por ley en que tenga intervención el Fisco, por aportes de capital, designación de miembros de los Directorios o Consejos o participación de utilidades, y filiales de las entidades ya mencionadas”.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Bulnes (Presidente), Alessandri, (don Fernando), Alvarez, Quinteros y Tomic.

(Fdo.): *F. Bulnes.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— L. Quinteros.— R. Tomic.— Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

10

*MOCION DEL SEÑOR RODRIGUEZ QUE PRORROGA
EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 14.009, SO-
BRE PRESTAMOS A IMponentES DAMNIFICADOS
POR LOS SISMOS DE MAYO DE 1960.*

Santiago, 8 de junio de 1961.

Honorable Senado:

La ley N° 14.009, de 31 de agosto de 1960, dispuso que las Instituciones de previsión concederían préstamos personales especiales, hasta un máximo de E° 1.000, a sus imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos damnificados por los sismos del mes de mayo de ese año. El artículo 9° de la ley citada estableció un plazo que vencerá el próximo 30 de junio, para conceder esos préstamos.

En el hecho, lamentablemente, las instituciones de previsión no han podido dar cumplimiento a la ley 14.009, por diversas razones, entre otras, la de no disponer de fondos suficientes ni contar con los formularios adecuados para el objeto. En estas condiciones, el beneficio que se quiso otorgar a un vasto sector de nuestros compatriotas, tan gravemente afectado por los terremotos y maremotos últimos, ha resultado sólo un buen propósito y corre el peligro de quedar sin aplicación, a menos que se prorrogue el plazo otorgado por la ley para impetrarlo.

De acuerdo con las razones expuestas, vengo en proponer a vuestra alta aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Prorrógase hasta el 30 de junio de 1962 el plazo otorgado por el artículo 9° de la Ley N° 14.009, de 31 de agosto, para que las instituciones de previsión concedan préstamos personales especiales a sus imponentes, jubilados y beneficiarios de montepío damnificados por los sismos del mes de mayo de 1960”.

(Fdo.): *Aniceto Rodríguez Arenas*.

11

MOCION DEL SEÑOR JARAMILLO SOBRE PENSION
DE GRACIA A DOÑA OLGA LUZ CANDIA VIUDA DE
LLANOS

Honorable Senado:

En mérito de los antecedentes que tengo el honor de someter a vuestra consideración, me permito proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Olga Lus Candia Peña viuda de Llanos, una pensión ascendente a la suma de E^o 30.— (treinta escudos) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, 13 de junio de 1961.

(Fdo.): *Armando Jaramillo Lyon.*

12

MOCION DEL SEÑOR LARRAIN SOBRE PENSION DE
GRACIA A DOÑA TERESA OSSA OSSA.

Honorable Senado:

Los Poderes Públicos, siempre que lo han estimado de justicia, han acudido en ayuda de las familias de meritorios ciudadanos, que por sus importantes servicios al país se han hecho acreedores a la gratitud nacional.

Este es el caso del abnegado compatriota don José Santos Ossa, quien a sus trabajos, iniciativas, tesón y sacrificio agrega el incalculable mérito de haber descubierto el salitre que dio a nuestra Patria una de sus grandes riquezas.

Su recuerdo ha sido honrado en varias ciudades del país y es así como, últimamente, se le ha dado su nombre a una variante del principal camino que une la capital con el puerto de Valparaíso.

Es de absoluta equidad que el Estado, en memoria de ese gran hombre que dio por muchos años bienestar a la Patria, vaya en ayuda de su nieta soltera Teresa Ossa Ossa, a fin de permitirle vivir, sus últimos años, si no con holgura, a lo menos con los recursos más indispensables. Basándonos en estas consideraciones, nos hacemos un deber en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—En mérito a los valiosos servicios prestados al

país por don José Santos Ossa, pionero del salitre, se concede, por gracia, una pensión mensual de tres sueldos vitales, a su nieta soltera doña Teresa Ossa Ossa.

El gasto que signifique la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.) : *Bernardo Larráin.*